

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Montalvo: Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de legalización de posesiones, adjudicación y venta de solares municipales, ubicados en la parte urbana 2
- Cantón Quilanga: Que fija el cobro de la tasa por alquiler de un tractor agrícola de propiedad del cantón 11
- Cantón Sigchos: Del presupuesto general para el ejercicio económico del año 2023 21

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- 001-PCI-2023 Gobierno Provincial de Imbabura: De extinción y liquidación de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E. P.) 41
- Gobierno Provincial de Loja: Reformatoria a la Ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, en el Gobierno Provincial y en su empresa pública 53

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTALVO PROVINCIA DE LOS RÍOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el cantón Montalvo, existen una gran cantidad de bienes de dominio privado que están en posesión de particulares, quienes, a pesar de considerarse dueños, no poseen título escriturario.

El GAD Municipal de Montalvo es una entidad de Derecho Público, cuyo fin principal es el bienestar colectivo de los Montalvinos, por lo que está obligado a diseñar políticas públicas que beneficien a las personas, principalmente a las de bajos recursos, las cuales no han podido obtener su escritura de su posesión por factores económicos, considerando que en el cantón Montalvo se han actualizado permanentemente los avalúos en los últimos años.

En vista que en los avalúos de la zona urbana y de expansión urbana se encuentran elevados por estar equiparados con los precios del mercado, las personas posesionarias no realizan los tramites de adquisición, pues prefieren seguir con la posesión al tener que pagar altas sumas por lo que ya tienen.

Esto se sustenta con el informe de la Dirección de Planificación que indica que durante la administración 2019 – 2023, no se efectuó ninguna venta de solares municipales a particulares.

Por su parte el GAD Municipal de Montalvo ha venido grabando con el Impuesto a la Propiedad Urbana a estas personas a pesar que no son propietarios de los solares, lo que hoy en día es cuestionado.

Que es muy necesario emprender una campaña que incentive a las personas particulares posesionadas de Inmuebles, a que adquieran la condición propietarios, con el objeto de que se desarrollen patrimonialmente beneficiando a sus familias, y así fortalecer su economía, lo que es una competencia municipal.

Que es más beneficioso para la entidad municipal vender los solares de su propiedad que están en posesión de otros a precios accesibles, que no obtener ningún beneficio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 14** establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 30**, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y economía.

Que, el **Art. 31** Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio al Derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 66**, en su numeral 26 en forma expresa manifiesta: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas entre otras medidas”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 238**, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 264** numeral 1 y 2, establece que el gobierno municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el **Art. 321** de la Constitución de la República, establece que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el **Art. 375**, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el literal f) del **Art. 4** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como fines de los Gobiernos Autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el literal c) del **Art. 54** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las funciones del Gobierno Autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el literal b) del **Art. 55** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal x) del **Art. 57** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal le corresponde regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que en el **Art. 147** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizara el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas

Que, en el **Art. 415** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes públicos. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, en el **Art. 436** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se trata de la autorización de transferencia que establece a “Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Que, en el **Art. 445** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la prerrogativa para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal vendan los bienes inmuebles municipales a arrendamientos el cual prescribe que “Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta a los mismo arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

Que, en el **Art. 466** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones en el ordenamiento territorial exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo del territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizaran las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el **Art. 486** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte

Que, en el literal a) del Art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

EXPIDE

"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE POSESIONES, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE SOLARES MUNICIPALES, UBICADOS EN LA PARTE URBANA DEL CANTON MONTALVO PROVINCIA DE LOS RÍOS".

ART. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza serán aplicados para regular los procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben

cumplir en los procesos de adjudicación o venta de los solares que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Montalvo.

ART. 2.- OBJETIVOS. - Mediante el cumplimiento de los fines que le son esenciales, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, le corresponda satisfacer las necesidades colectivas, procurar el bienestar material y social de la comunidad, planificar e impulsar el desarrollo físico del área urbana del cantón, orientadas a reconocer y conceder los principios básicos del régimen del Buen Vivir que consta en la Constitución de la Republica.

ART. 3. REQUISITOS. - Los interesados, personas naturales o jurídicas, presentarán en carpeta los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde/Alcaldesa solicitando la venta del solar en la que determinara el nombre del sector, numero de manzana y numero de solar, en especie valorarla.
2. Copia de la cedula de ciudadanía actualizada y certificado de votación del peticionario.
3. Contrato de arrendamiento celebrado entre el GADM-Montalvo, y el peticionario o interesado.
4. Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Montalvo, de no ser propietario de un bien inmueble adquirido a la Institución Municipal del cantón Montalvo, tanto para el solicitante y como para su cónyuge;
5. Certificado historial de no adeudar al Municipio otorgado por Tesorería.
6. Impuesto Predial urbano actualizado.
7. Croquis del lote del solar, otorgado por el Jefe de Avalúo y Catastros.
8. Certificado de Avalúos y Catastros.
9. Certificado del historial de contratos de arrendamientos del solar Municipal otorgado por Sindicatura.
10. Certificado de no adeudar al Municipio por concepto canon de arrendamiento de predio urbano.
11. La escritura de constitución estatutos, copia del nombramiento y posesión de su representante legal, en el caso de persona jurídica.

ART. 4.- INFORMES PREVIOS. - La Dirección de Planificación Territorial, Sindicatura y la Jefatura de Avalúos y Catastro. Emitirá el informe que pasara a sesión de Concejo, quienes mediante resolución autorizarán la venta, para lo cual se deberán presentar los informes

pertinentes documentos a través de los cuales se verificará las condiciones socio económicas del beneficiario, considerando lo que establece el At. 436 del COOTAD.

ART. 5.- CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. - La Dirección de Planificación, realizará la inspección respectiva y certificará que el bien se encuentra en la zona urbana o en el centro poblada de la parroquia del Cantón Montalvo, que el bien materia del trámite no se encuentra afectado para obra alguna, así mismo, establecerá que el bien inmueble a entregarse, no esté dentro del plan regulador y el PDYOT y certificada la facilidad técnica de la petición.

ART.6.- CERTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE AVALUOS Y CATASTRO. - Esta unidad informara sobre la existencia de bien inmueble Municipal donde están los posesionarios viviendo y el levantamiento de planímetro, a fin de determinar la superficie, linderos del bien inmueble, determinado el avalúo comercial.

ART.7.-CERTIFICACIÓN DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.-Informará sobre la legalidad de la adjudicación o la venta; si el bien inmueble forma parte de los bienes del GAD Municipal, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleve la Dirección Financiera y con la certificación del Registro de la Propiedad, que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del o que dicho inmueble carece de dueño o titular de dominio; y que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa, y que se cumplan con las formalidades reglamentarias debidas.

ART.8.-CALIFICACION DE LA SOLICITUD. - Recibida la solicitud, el Alcalde dispone se otorguen las certificaciones e informes de los correspondientes funcionarios municipales, con los cuales, dicha. solicitud será sometida a conocimiento del concejo Municipal, instancia que, mediante resolución dispondrá si procede o no, la venta o la adjudicación.

ART.9.-PUBLICACION. -Una vez aprobada la venta o la adjudicación por el Concejo Municipal, dicha resolución se publicará una sola vez, en un día hábil, a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, determinándose las características, descripciones y localización que se va a proceder a su venta adjudicación.

ART.10-CERTIFICACION DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA. -La Dirección Financiera emitirá una certificación de la no productividad del inmueble objeto de la venta, conforme exige el literal a) del Art.437 del COOTAD, también emitirá el título de crédito por concepto del valor del solar.

ART.-11.-DE LA UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL. - Esta unidad competente presentara un informe socio económico, priorizando a las personas de pobreza y extrema

pobreza, personas con discapacidades especiales y adultos mayores, para las consideraciones del caso y el peticionario pueda realizar la compra del bien inmueble.

Se aplicará a todos y todas los posecionarios y arrendatarios que por muchos años vienen viviendo en su respectiva vivienda y que no han adquirido sus terrenos como propiedad, así como a quienes cada año vienen renovando su contrato de arrendamiento.

ART.12.-NOTIFICACION AL BENEFICIARIO. - Con la resolución del Concejo notificada al beneficiario, a fin de que se acerque a pagar a tesorería el valor establecido.

ART.-13.- SECRETARIA MUNICIPAL. En el término de 48 horas entregara la certificación de la venta del solar aprobada por el concejo a su respectivo peticionario para que continúe con los trámites de la minuta y legalización de su escritura.

Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

ART.14.-VALOR DEL SOLAR. - A los que accedan al trámite se les cobrara como precio del solar el 20% del Avalúo registrado en el catastro municipal del año 2023.

Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

ART. 15.- FORMA DE PAGO. - El pago del valor deberá ser de contado, sin embargo, podrá ser dividido hasta en seis cuotas mensuales sin intereses, con una entrada del 40%.

A las personas que se encuentren en extrema pobreza previo a un informe emitido por el departamento de desarrollo social, la cuota para la compra será con el 30% de entrada y el saldo equivalente al 70% hasta 18 meses.

De la misma manera sobre el rubro del arrendamiento municipal este será en base al avalúo del terreno del año 2023.

ART.- 16.- LAS COMPRAVENTAS DE SOLARES MUNICIPALES. - Una vez aprobada en sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo se harán mediante la celebración de escrituras públicas.

ART.-17.- CONVENIO DE PAGO. - Una vez que el beneficiario de la venta del solar y que haya cancelado el valor de cuota Inicial la Dirección Financiera emitirá el convenio de pago tendrá los datos personales del solicitante además de los datos del sector manzana y solar objeto de la compraventa se emitirá tres convenios originales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera un ejemplar para la Tesorería, otro ejemplar para Procuraduría Sindica y un ejemplar para el comprador.

Constará como documento habilitante para la firma de la escritura el convenio debidamente firmado por el beneficiario y el Director Financiero.

ART.-18.- CATASTRO DE SOLARES. - Inscritas la escritura de la compraventa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Montalvo, a nombre del comprador.

ART.19.-LOS GASTOS. - Los gastos que se generen por efecto del trámite de compraventa del solar municipal, por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales, inscripciones en el registro de la Propiedad y Mercantil y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario a quienes se adjudica el bien inmueble.

Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

ART.-20.-PROHIBICON DE ENAJENAR. - Los lotes de solares materia de la adjudicación o venta, amparados en la presente ordenanza, quedaran prohibidos de enajenar, por el lapso de CINCO años, debiéndose inscribir esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón Montalvo.

ART.- 21.-ADJUDICACIÓN. - No se adjudicada más de un solar, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge del peticionario e hijos menores de edad, salvo las personas que tengan al momento derechos adquiridos rigiendo de igual manera en el caso de uniones de hecho, legalmente establecidas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada la presente reforma la Dirección de Gestión Social y el Área de Relaciones Publicas emprenderá una campaña de difusión de la presente reforma, utilizando medios tecnológicos y tradicionales para hacerle saber a la población de la vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en la página web del GAD Municipal de MONTALVO.

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Montalvo, a los veintiséis días de junio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS**

Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
**DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO**

Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - Que la presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de Posesiones, Adjudicación y Venta de Solares Municipales, ubicados en la parte urbana del Cantón Montalvo Provincia de los Ríos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 07 de junio y 26 de julio de 2023, y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO**

Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTALVO.- Montalvo 26 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de Posesiones, Adjudicación y Venta de Solares Municipales, ubicados en la parte Urbana del Cantón Montalvo Provincia de los Ríos, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR EDUARDO
TRONCOSO ROSAS**

Ing. Victor Eduardo Troncoso Rosas
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Proceso de Legalización de Posesiones, Adjudicación y Venta de Solares Municipales, ubicados en la parte urbana del Cantón Montalvo Provincia de los Ríos, el Ing. Víctor Eduardo Troncoso Rosas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, 26 de julio de 2023. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO MARTIN
GAIBOR CAMACHO**

Ab. Danilo Martin Gaibor Camacho
SECRETARIO DE CONCEJO



**ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE UN
TRACTOR AGRÍCOLA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA**

QUILANGA - LOJA - ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de armonía política, administrativa, financiera y que constituyen Gobierno Autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el art. 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Que, el art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Cada Cantón tiene un Concejo Cantonal, que estará integrado por una Alcaldesa o Alcalde y las Concejales o Concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o un Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad y lo presidirá con voto dirimente.

Que, el art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador. - Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en

general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador. - La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

Que, el art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador. - El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**. Señala “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas y de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera”.

Que, el Gobierno Municipal, es dueño y propietario de un tractor agrícola el mismo que se requiere poner a servicio de la ciudadanía en general.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga propender a la presentación de los servicios públicos para fomentar el progreso del Cantón en sus diferentes órdenes.

Que, es necesario establecer rubros por concepto de alquiler del tractor agrícola con el fin de garantizar recursos para efectos de mantenimiento y administración del mismo.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE LA TASA POR ALQUILER DE UN TRACTOR AGRICOLA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA

CAPITULO I OBJETIVOS

Art.1 El TRACTOR AGRICOLA de propiedad del del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga tiene como objeto principal, ejecutar bajo la modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del cantón Quilanga, así otras actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo, donde se encuentra enmarcado el **TRACTOR AGRICOLA** a favor de las personas naturales, grupos de personas sociales, productivas, con domicilio en el Cantón Quilanga, Provincia de Loja.

a) Del **TRACTOR AGRICOLA**. - Son objetivos del GAD Municipal al prestar este servicio:

- 1.- Incrementar la producción y productividad agrícola ofertando a los pequeños y medianos productores agrícolas el servicio del **TRACTOR AGRICOLA**.
- 2.- Asegurar un mejor régimen alimentario de la población y sus alrededores promoviendo la reactivación y diversificación de la producción agrícola
- 3.- El valor que se cobrará por el alquiler de la maquinaria agrícola será para solventar en parte el mantenimiento de la misma.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Art.2 La administración, control y mantenimiento del **TRACTOR AGRICOLA** del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, esta formado por un rastrillo arado de 4 discos, con su respectiva rueda de guía, de arado y un rastrillo de 20 discos, será ejercida por el Departamento de Obras Públicas, quienes impartirán los procedimientos y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad del servicio y buen funcionamiento del **TRACTOR AGRICOLA**

Art.3 La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga designará al operador con su respectiva licencia de operación y conducción, siendo responsabilidad de dicho operador el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado del mismo

Art.4 El Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, elaborará la planificación para el alquiler del **TRACTOR AGRICOLA** en base a los requerimientos de la población.

Art.5 El Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga tendrá las siguientes responsabilidades: planificación, mantenimiento del **TRACTOR AGRICOLA** (combustible, repuestos, lubricantes, llantas, insumos y otros que representan gastos operativos).

Art.6 Son obligaciones y deberes del **OPERADOR** del **TRACTOR AGRICOLA** del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga:

- a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Organiza de Transporte Terrestre
- b) Cumplir las disposiciones impartidas por su jefe inmediato superior
- c) Revisar diariamente los componentes del **TRACTOR AGRICOLA** a fin de garantizar su correcto funcionamiento
- d) Registrar diariamente las horas y lugar de trabajo, consumo de combustible, lubricantes e insumos, trabajos realizados y otras novedades
- e) Realizar el mantenimiento rutinario del **TRACTOR AGRICOLA**
- f) Informar oportunamente al Departamento de Obras Públicas sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes que se hayan suscitado y demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato

CAPITULO III

DE LA MOVILIZACIÓN DEL TRACTOR AGRICOLA

Art.7 El Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria municipal, mediante el cronograma de operación del **TRACTOR AGRICOLA**.

Art 8 Anualmente el Departamento de Obras Públicas realizarán la constatación física del **TRACTOR AGRICOLA** para determinar el estado actual del mismo.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL TRACTOR AGRICOLA

Art.9 El Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga dispondrá los respectivos chequeos como medida preventiva al operador que es responsable del **TRACTOR AGRICOLA**, el mismo que informará oportunamente el estado del mismo.

Art.10 Al operador del **TRACTOR AGRICOLA** del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga le está prohibido:

- a) Utilizar el tractor agrícola fuera de horas laborables salvo programación y acuerdo de las partes
- b) Entregar la operación del tractor agrícola que esta a su cargo a cualquier otra persona
- c) Consumir alcohol en horas laborables
- d) Operar la maquinaria en estado de embriaguez
- e) Utilizar el tractor agrícola en actividades particulares o personales sin autorización previa

Art.11 La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en Código de Trabajo, como es la notificación con el visto bueno laboral.

CAPITULO V

DEL ALQUILER Y UTILIZACIÓN DEL TRACTOR AGRICOLA

Art.12 Quien requiera el alquiler del **TRACTOR AGRICOLA** deberá realizar una solicitud en papel valorado dirigida al señor Alcalde, en la cual indicara: tipo de trabajo, cuantas horas y dirección donde se va a realizar la actividad.

Art.13 Con la solicitud de alquiler del **TRACTOR AGRICOLA** se adjuntará copia de la cédula y certificado de no adeudar al Municipio.

Art.14 El alquiler del **TRACTOR AGRICOLA** para el cobro se realizará mediante el **VALOR POR HORA** de conformidad al siguiente precio:

Nro.	VALOR REAL	SUBSIDIO	TIPO DE MAQUINARIA	PRECIO POR HORA
01	\$15,15	66% (\$10	TRACTOR AGRICOLA	USD \$5 LA HORA

Art.15 El pago se realizará en base a las horas de trabajo, debiendo realizar la cancelación juntamente con la suscripción del acta de entrega y recepción de alquiler. La liquidación final se realizará con la conclusión de los trabajos y atendiendo el informe presentado por el operador sobre las horas trabajadas.

Art.16 Queda prohibido el alquiler del **TRACTOR AGRICOLA** para trabajos fuera de los límites territoriales del Cantón Quilanga.

Art.17 Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del Cantón Quilanga.

DISPOSICION FINAL: La presente ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler del TRACTOR AGRÍCOLA de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, entrara en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Honorable Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en primer y único debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS SANTIN
CALVA**

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA



Firmado electrónicamente por:
**BRAYAN DAVID TORRES
GALAN**

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Brayan David Torres Galán, Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga. - **CERTIFICA**, que la presente “**ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE UN TRACTOR AGRÍCOLA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA**” ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal de fecha, viernes siete de julio del dos mil veintitrés y el viernes 14 de julio del dos mil veintitrés en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Mgtr.

Juan Carlos Santin Calva, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 232, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quilanga, lunes diecisiete de julio del dos mil veintitrés.



Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva.- Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgara en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, lunes, diecisiete de julio del dos mil veintitrés



Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA

CERTIFICO. - Que proveyó y firmo la presente ordenanza el Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, Alcalde del Cantón Quilanga, el día lunes, diecisiete de julio del dos mil veintitrés. Quilanga, martes dieciocho de julio del dos mil veintitrés.



Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Exposición de Motivos

EL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como de las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

Al evidenciar la necesidad de la colectividad de Sigchos para cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, es necesario formular, aprobar y ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

Considerando:

Que, el Art. 295 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal durante los primeros noventa días de su gestión

Que, el Art. 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula que la aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Que, el Art 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que las proformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código;

Que, la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos no forma parte del Presupuesto General del Estado;

Que, el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas, y lo aprobará en dos sesiones

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023

I

INTRODUCCIÓN

- 1. BASE LEGAL.** - El Cantón Sigchos fue creado mediante Ley promulgada por el Congreso Nacional del Ecuador el 21 de Julio de 1992, y publicado en el Suplemento No. 995 del Registro Oficial, el 7 de Agosto de 1992.

La administración y control de los recursos humanos, económicos materiales y financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se regulan principalmente por las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución Política de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
- Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento
- Código Tributario
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley del Adulto Mayor
- Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado
- Código del Trabajo
- Código de Procedimiento Civil
- Código Orgánico Administrativo
- Normativas del Sistema de Administración Financiera, Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- Reglamento de Caucciones.
- Ordenanzas Municipales.
- Las demás leyes y decretos sobre la materia.

- 2. FUNCIONES DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.** - De acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Las demás establecidas en la ley.

Art. 55 COOTAD COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

3. POLÍTICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - Las políticas institucionales se enmarcan en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en las cantonales definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón (PDYOT) Sigchos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para cumplir las funciones y competencias descritas anteriormente, realizará las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Dentro de la política de acción, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos dará prioridad a la conclusión de aquellas obras que vienen ejecutándose desde años anteriores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ha previsto continuar la ejecución de los programas para dotación de servicios de agua potable y alcantarillado en todas las parroquias del cantón, sin descuidar la iniciación de nuevos estudios en estas áreas, que posibiliten en el futuro cumplir plenamente con este objetivo en todas las comunidades y barrios que integran el cantón.

Para cumplir de manera eficaz y efectiva sus funciones y competencias, el GAD Municipal de Sigchos, ha implementado varios programas y subprogramas que vinculan la Estructura Orgánica por Procesos, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto, enmarcadas en las áreas previstas en el Art. 230 del COOTAD:

- a. **Área: Servicios Generales.** - Que contiene los programas de Administración General, Administración Financiera; Comisaría Municipal; Registro de Datos Públicos; Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional; Comunicación Social; Cuerpo de Bomberos; Junta Protectora de Derechos; Servicio Públicos y Camal.
- b. **Área: Servicios Sociales.** - Que contiene los programas de: Gestión de Desarrollo Humano; y los subprogramas: Convenio CDIs, Convenio Discapacidades; y Convenio Gerontología Atención Domiciliaria.
- c. **Área: Servicios Comunales.** - Que contiene los programas de: Planificación; Gestión de Residuos Sólidos; Agua Potable; Alcantarillado; Ambiente; Obras Públicas y el sub programa: Fábrica de Adoquines.

Sobre la base de las funciones y competencias descritas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se propone realizar el presente ejercicio presupuestario, de forma que permita avanzar en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

1. Promover la conservación de recursos naturales en el marco de la legislación vigente para las actuales y futuras generaciones.
2. Impulsar una cultura de gestión integral de riesgos para disminuir la vulnerabilidad de la ciudadanía frente a desastres originados por causas naturales, antrópicas o vinculadas con el cambio climático.
3. Apoyar las actividades económico productivas del cantón dentro de las competencias municipales.
4. Promover el desarrollo turístico del cantón.
5. Fortalecer la conservación-remodelación y recuperación del patrimonio cultural inmaterial, arquitectónico y natural del cantón
6. Impulsar la igualdad de derechos, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable
7. Planificar el desarrollo de los asentamientos humanos en el área urbana y rural del cantón respetando las vocaciones naturales del suelo y la factibilidad de cobertura de servicios básicos y equipamiento urbano y social
8. Mejorar la infraestructura vial urbana y la conectividad comunitaria e interparroquial en mancomunidad con los organismos competentes; garantizando la movilidad, el transporte, la seguridad vial y el acceso a la comunicación
9. Identificar la oferta de cooperación internacional que permita sumar esfuerzos en la transformación y reducción de desigualdades sociales en el territorio
10. Fortalecer el sistema de participación ciudadana y control social, como medida para promover la transparencia y corresponsabilidad del sector público
11. Fortalecer la institucionalidad del GADMS, uso eficiente de las TICs para facilitar los procesos al cliente interno y externo

- 4. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-** La organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2023 está conformada por los siguientes niveles: Gobernante, Adjetivos de Asesoría, Adjetivos de Apoyo; Agregadores de Valor y Adscritos/Desconcentrados, que se describen en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Sigchos, aprobada por la Alcaldía mediante Resolución Administrativa No 0109-GADMS-A-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020.

DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

1.- PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) **BASE LEGAL PARA LA JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS.** - La recaudación de ingresos se ampara esencialmente en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, fundamentalmente en lo referente a:

- Impuesto a los Predios Urbanos, artículos 501 al 513.
- Impuesto a los Predios Rurales, artículos 514 al 526.
- Impuesto de Alcabala, artículos 527 al 537.
- Impuesto a los Vehículos, artículos 538 al 542.
- Impuesto de Patentes Municipales, artículos 546 al 551.
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, artículos 552 al 555.
- Tasa por Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones; Artículo 568, literal a).
- Tasa por Servicio de Rastro; Artículo 568, literal b).
- Tasa por Servicio de Agua Potable; Artículo, 568 literal c).
- Tasa por Recolección de Basura y Aseo Público; Artículo 568, literal d).
- Tasa por Servicios Administrativos; Artículo 568, literal g).
- Tasa por Servicio de Alcantarillado y Canalización; Artículo 568, literal h).
- Contribución Especial de Mejoras; Art. 569.

b) **POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para conseguir los recursos necesarios que permita cumplir con los objetivos planteados, se ha propuesto adoptar las siguientes medidas:

- Aplicar y elaborar ordenanzas tributarias que respalden el cobro de los diferentes ingresos que recauda directamente, y actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan la base legal suficiente para su efectividad.
- Se intensificará los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los títulos de crédito vencidos, complementados con la elaboración y ejecución de planes de notificación a deudores y de comunicación para mejorar la cultura tributaria de toda la población, a fin de evitar que la institución deje de percibir los ingresos que legalmente le corresponden.

- Se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de administración tributaria, a través de la depuración y actualización de catastros y capacitación de los funcionarios y empleados encargados de estas actividades.
- Finalmente, se harán todas las gestiones necesarias a fin de obtener en forma oportuna las transferencias del Gobierno Central y para alcanzar otros financiamientos a través de la cooperación y créditos, principalmente con los organismos crediticios del sector público.

1.1 INGRESOS PERMANENTES

Los ingresos permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

La estimación de los ingresos para el período presupuestario del año 2023 se realizó conforme al presupuesto prorrogado 2022 y a los registros de la emisión y recaudación del primer semestre del año 2023, cuyos montos por grupo de ingresos son los siguientes:

1.1.1 INGRESOS CORRIENTES PROPIOS

Impuestos	376.861,12
Tasas y Contribuciones	400.991,38
Venta de Bienes y Servicios	91.060,36
Renta de inversiones y Multas	31.925,87
Otros Ingresos	14.901,45

TOTAL: **915.740,18**

1.1.2 INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DEL ESTADO

La estimación de ingresos provenientes del Estado para financiar gastos permanentes, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir en el límite del 30% de las transferencias a recibirse del Gobierno Central.

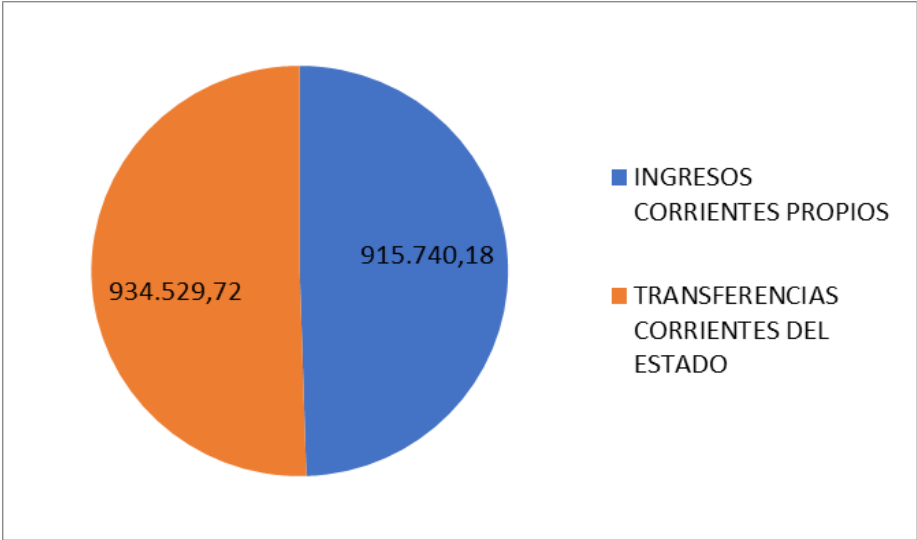
ASIGNACIÓN MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL

30% PARA GASTOS PERMANENTES **934.529,72**

Gráfico No. 1

INGRESOS CORRIENTES

Presupuesto 2023



1. 2 INGRESOS NO PERMANENTES

1.2.2 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA GASTOS NO PERMANENTES

La estimación de los ingresos por transferencias para gastos no permanentes provenientes del Estado, se basa en lo establecido en el Art. 198 de COOTAD, es decir un mínimo del 70% de dichas transferencias para financiar gastos no permanentes.

De igual forma, los ingresos no permanentes para financiar gastos no permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y normativa conexas.

1. 2. 1 INGRESOS DE CAPITAL E INVERSION

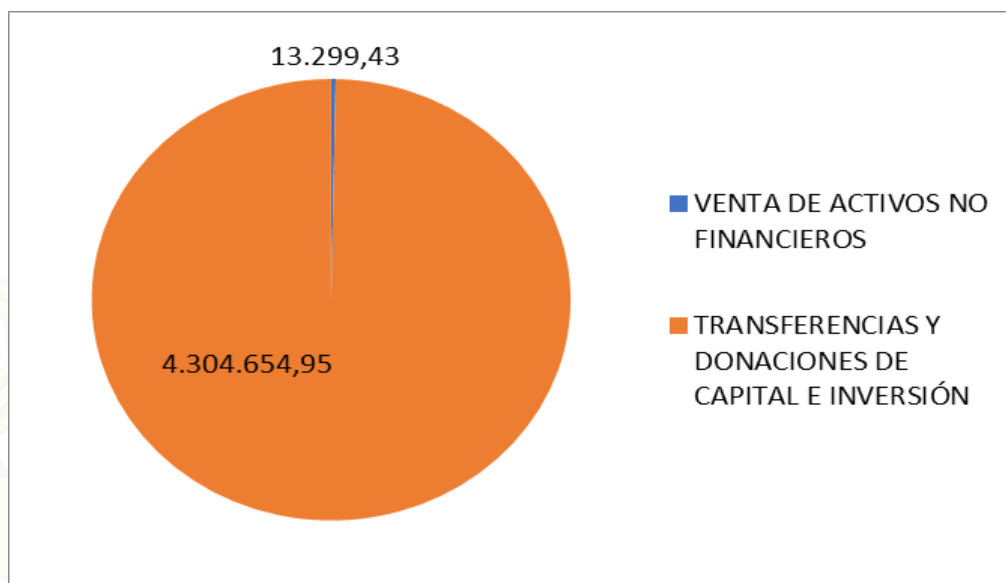
Venta de Activos No Financieros	13.299,43
Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	4.304.654,95

TOTAL 4.317.954,38

Gráfico No. 2

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

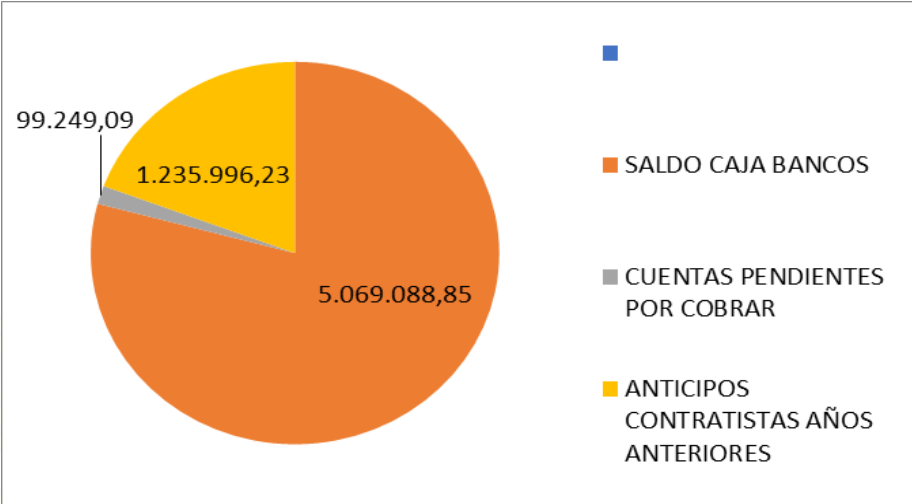
Presupuesto 2023



1. 2. 2 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

Saldo Caja Bancos	5.069.088,85
Cuentas Pendientes por Cobrar	99.249,09
Anticipos Contratistas Años Anteriores	1.235.996,23
TOTAL	<u>6.404.334,17</u>

Gráfico No. 3
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO
Presupuesto 2023



2) PRESUPUESTO DE GASTOS

Los gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para el año 2023, están compuestos por: gastos permanentes (Sueldos y Salarios; Servicios Básicos, Suministros de Oficina, Transferencias, entre otros); gastos de capital (adquisición de bienes de larga duración e inmuebles) y gastos de inversión (inversión en obras de infraestructura, e inversión en agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicio social, conforme lo establece el COOTAD); distribuidos de acuerdo a los programas establecidos en la planificación operativa y a la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos aprobada mediante Resolución Administrativa No 0109-GADMS-A-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020.

A continuación, se detalla el presupuesto de gastos para cada programa de la Entidad, en los que constan los sueldos, salarios y otros gastos de inversión de carácter social y obras de infraestructura, según corresponda al programa.

DETALLE DE GASTOS POR PROGRAMA:

CÓDIGO	PROGRAMA	PRESUPUESTO DE GASTOS 2023 USD
110	Administración General	396,723.22
120	Administración Financiera	251,004.48

130	Comisaría Municipal	39,392.87
140	Registro de Datos Públicos	67,702.44
150	Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional	477,603.27
160	Comunicación Social	57,045.36
170	Cuerpo de Bomberos	404,676.68
180	Junta Protectora de Derechos	70,739.78
190	Gestión de Servicios Públicos	127,522.83
230	Gestión Social y Patrimonio Cultural	1,688,270.44
230.1	Convenio CDIs	118,684.24
230.2	Convenio Discapacidades	75,242.47
230.4	Convenio Gerontología Atención Domiciliaria	58,538.30
310	Planificación	218,913.55
320	Gestión de Residuos Sólidos	620,215.45
330	Agua Potable	658,908.31
340	Camal	60,172.63
350	Alcantarillado	657,070.44
360	Obras Públicas	6,378,608.33
360.1	Fábrica de Adoquines	111,522.36
370	Ambiente	34,001.00

CÓDIGO	PROGRAMA	PRESUPUESTO DE GASTOS 2022 USD
110	Administración General	384,493.27
120	Administración Financiera	200,771.04
130	Comisaría Municipal	39,591.44

140	Registro de Datos Públicos	65,793.65
150	Administración de Recursos y Desarrollo Organizacional	341,519.61
160	Comunicación Social	40,060.86
170	Cuerpo de Bomberos	428,250.60
180	Junta Protectora de Derechos	69,299.49
190	Gestión de Servicios Públicos	69,753.37
210	Educación	27,100.90
230	Gestión Social y Patrimonio Cultural	1,249,955.63
230.1	Convenio CDIs	139,496.05
230.2	Convenio Discapacidades	79,906.68
230.3	Convenio Gerontología Atención Diurna	111,698.70
230.4	Convenio Gerontología Atención Domiciliaria	70,150.03
310	Planificación	181,509.25
320	Gestión de Residuos Sólidos	427,852.41
330	Agua Potable	688,593.30
340	Camal	59,477.16
350	Alcantarillado	444,035.91
360	Obras Públicas	5,816,326.82
360.1	Fábrica de Adoquines	94,391.05
370	Ambiente	40,104.00

2.1 EGRESOS CORRIENTES**1.688.071,17**

Personal	1.153.013,58
Bienes y Servicios Corrientes	216.734,57
Gastos Financieros	151.312,97

Otros Gastos Corrientes	62.102,93
Transferencias Corrientes	104.907,12

2.2 EGRESOS EN PRODUCCIÓN	<u>610.124,03</u>
----------------------------------	--------------------------

Egresos en Personal para Producción	241.113,34
Bienes de Uso y Consumo de Producción	369.010,69

2.3 EGRESOS DE INVERSION	<u>9.151.907,85</u>
---------------------------------	----------------------------

Personal	1.104.497,44
Bienes y Servicios para Inversión	771.182,27
Obras Públicas	6.974.474,74
Otros Gastos de inversión	1.753,40
Transferencias y donaciones para inversión	300.000,00

2.4 EGRESOS DE CAPITAL	<u>738.006,86</u>
-------------------------------	--------------------------

Bienes de Larga Duración	738.006,86
--------------------------	------------

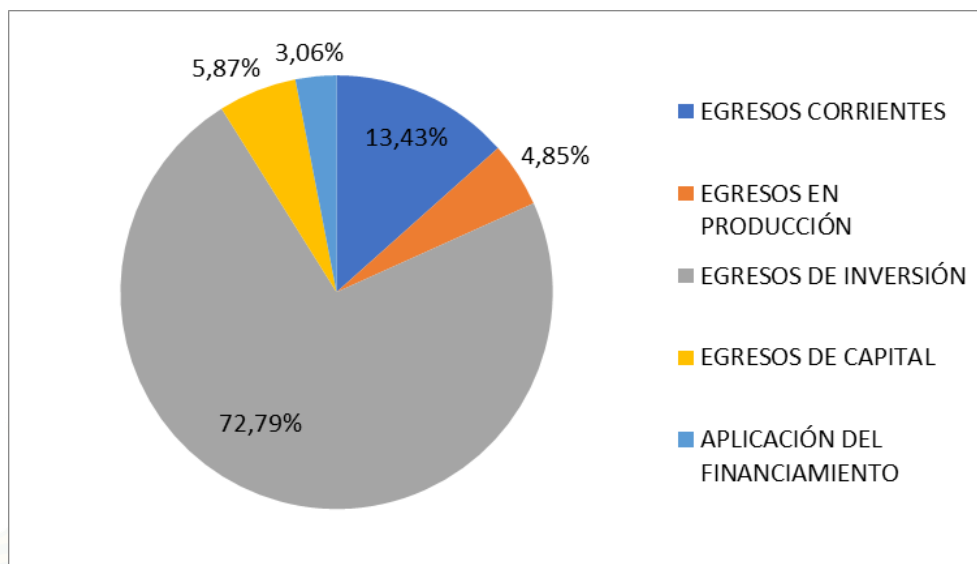
2.5 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	<u>384.448,54</u>
--	--------------------------

Amortización de la Deuda Pública Interna	384.448,54
--	------------

Gráfico No. 4

COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO SEGÚN TIPO DE GASTO

Presupuesto 2023



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS					
PRESUPUESTO AÑO 2023					
INGRESOS			EGRESOS		
		%			%
Ingresos Corrientes	1,850,269.90	14.72	Egresos Corrientes	1,688,071.17	13.43
Impuestos	376,861.12	3.00	Personal	1,153,013.58	9.17
Tasas y Contribuciones	400,991.38	3.19	Bienes y servicios de consumo	216,734.57	1.72
Venta de bienes y servicios	91,060.36	0.72	Gastos financieros	151,312.97	1.20
Renta de inversiones y multas	31,925.87	0.25	Otros gastos corrientes	62,102.93	0.49
Otros ingresos	14,901.45	0.12	Transferencias y donaciones corrientes	104,907.12	0.83
Transferencias y donaciones corrientes	934,529.72	7.43			
Ingresos de Capital	4,317,954.38	34.34	Egresos en Producción	610,124.03	4.85
Venta de activos no financieros	13,299.43	0.11	Egresos en Personal para Producción	241,113.34	1.92
Transferencias y donaciones de capital e inversión	4,304,654.95	34.24	Bienes de Uso y Consumo de Producción	369,010.69	2.94
			Egresos de Inversión	9,151,907.85	72.79
			Personal	1,104,497.44	8.78
			Bienes y servicios para inversión	771,182.27	6.13
			Obras Públicas	6,974,474.74	55.47
			Otros gastos de inversión	1,753.40	0.01
			Transferencias y donaciones para inversión	300,000.00	2.39
Ingresos de Financiamiento	6,404,334.17	50.94	Egresos de Capital	738,006.86	5.87
Financiamiento público interno	0.00	0.00	Bienes de larga duración	738,006.86	5.87
Saldo caja bancos	5,069,088.85	40.32			
Cuentas pendientes por cobrar	99,249.09	0.79	Aplicación del Financiamiento	384,448.54	3.06
Anticipos Contratistas años anteriores	1,235,996.23	9.83	Deuda pública interna	384,448.54	3.06
			Otros pasivos	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS	12,572,558.45	100.00	TOTAL EGRESOS	12,572,558.45	100.00
Revisado por:			Elaborado por:		
Eco. Pablo Córdova			Lic. Patricia Jácome		
DIRECTOR FINANCIERO			ANALISTA DE PRESUPUESTO		

3) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Ordenanza del Presupuesto entrará en vigencia a partir del veinte y ocho de julio del año dos mil veinte y tres, y se clausurará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 2.- El Director Financiero o quién haga sus veces, en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas, así como también ejercerá el control para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones, cumplan las disposiciones legales pertinentes.

Art. 3.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar la presente Ordenanza Presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal, en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización. Corresponde al Alcalde ejercer el derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a traspasos de crédito o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar a la Concejo Cantonal en la sesión más inmediata, sobre este particular.

Art. 4.- Se prohíbe la aplicación presupuestaria de recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos que se generen y los gastos en que se incurra, deberán formar parte del Presupuesto del año 2022.

Art. 5.- Las recaudaciones de los ingresos se harán por parte de la administración financiera, únicamente a través de Tesorería y de los recaudadores municipales.

Art. 6.- Para la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos, se establecerán con relación a cada una de las partidas del Presupuesto, aplicando el plan de cuentas establecido, el Clasificador Presupuestario y utilizando el sistema contable instalado en la Institución.

Art. 7.- El producto de las rentas municipales, que no hubiere estado previsto en las partidas específicas, ingresarán a la partida de "Ingresos No Especificados".

Art. 8.- Todo título de crédito que se emita para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones, serán firmados por el Director Financiero y la Tesorera Municipal, pudiendo utilizar sello de caucho con la firma de los mismos para el efecto legal.

Art. 9.- Los títulos de crédito serán emitidos en la unidad de Rentas y refrendados por la persona encargada de dicha unidad municipal.

Art. 10.- Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la Municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente, y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos

oficiales preenumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por el Director Financiero y la Tesorera Municipal.

Art. 11.- Ningún funcionario o empleado Municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos previstos expresamente en la Ley.

Art. 12.- Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor de la Municipalidad, serán depositados en forma íntegra e intacta en las cuentas bancarias que mantenga la Municipalidad.

Art. 13.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones respecto de recursos financieros, sin contar con la respectiva certificación presupuestaria y sin que haya disponibles fondos suficientes para el pago completo de la obligación correspondiente, de conformidad con la Ley.

Art. 14.- Los contratos cuya ejecución deban durar más de un período presupuestario, podrán celebrarse cuando el Presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el respectivo período. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes en el Presupuesto de cada período subsiguiente, constituyendo cada partida un límite de gasto que no podrá ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la correspondiente reforma presupuestaria o aplicar las facultades que le otorgan el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización al Alcalde para suplementos de crédito o traspasos.

Art. 15.- El Director Financiero informará al Alcalde sobre el estado de las partidas presupuestarias, a fin de que las órdenes de pago las realice en base a disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

Art. 16.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensualmente determinados. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde resolverá la prioridad de gastos con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 17.- Todo comprobante de pago deberá ser revisado por el Director Financiero y autorizado con la firma de la máxima autoridad, requisitos sin los cuales no podrá realizarse ningún desembolso en la Municipalidad.

Art. 18.- No podrá reconocerse compromisos u obligaciones anteriores que no se hayan dado con estricto apego a las disposiciones legales pertinentes, y si se generan obligaciones de índole judicial por estas razones, se aplicará en forma obligatoria el derecho de repetición, previsto en la ley contra quienes hayan comprometido recursos al margen de la ley.

Art. 19.- Los anexos que contienen los distributivos de remuneraciones y salarios para el año 2023, constituyen parte integrante del Presupuesto del año 2023

Art. 20.- De conformidad con los artículos 255, 256, 260 y el literal h) del Art. 57 del COOTAD, el Director Financiero presentará para la aprobación del Ejecutivo o Legislativo, según corresponda, los informes de reformas presupuestarias que sean necesarias para la normal ejecución del Presupuesto del año 2023.

Art. 21.- En concordancia con el Art. 83 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, una vez aprobado el presupuesto del GAD Municipal de Sigchos por parte de sus instancias de aprobación conforme a la legislación aplicable, la Dirección Financiera respectiva, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

4) DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El GAD Municipal de Sigchos continuará a cargo de la ejecución del Programa 170 del Presupuesto General para el año 2023, perteneciente al Cuerpo de Bomberos, hasta que dicha entidad adscrita cuente con la estructura organizativa que le permita realizar la ejecución presupuestaria del referido programa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y ocho de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR VINICIO MONGE
TIPÀN**

MSc. OSCAR VINICIO MONGE TIPÀN



Firmado electrónicamente por:
**IRMA GEOVANNA CUYO
BUÑAY**

ABG. IRMA GEOVANNA CUYO BUÑAY

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SIGCHOS**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que “**LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023**”. fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 26 de julio de 2023 (primera discusión); y en sesión extraordinaria el día viernes 28 de julio de 2023 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 28 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
IRMA GEOVANNA CUYO
BUÑAY

ABG. IRMA GEOVANNA CUYO BUÑAY

SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. – Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay, a los 28 días del mes de julio del 2023, a las 15h45, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
IRMA GEOVANNA CUYO
BUÑAY

ABG. IRMA GEOVANNA CUYO BUÑAY

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 28 días del mes de julio del 2023, a las 16h40 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR VINICIO MONGE
TIPÁN

MSc. OSCAR VINICIO MONGE TIPÀN

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el MSc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 28 días del mes de julio del 2023.



Abg. Irma Geovanna Cuyo Buñay

SECRETARIA DEL CONCEJO

**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA****PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA****Ordenanza Provincial N°001-PCI-2023****ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E. P.)****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura expidió la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.) con fecha 13 de diciembre de 2011, cuyo objeto se basa en ofrecer el servicio público de acuerdo al artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, comercialización de hidrocarburos y sus derivados, producción de materiales de construcción, desarrollar planes, programas y construcción de vivienda de interés social, ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general, hidráulicas, riego, construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias, concesión y/o cobro de peajes en la vías administradas; todo esto se podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

El Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, realiza un análisis de la situación financiera y contractual de la Empresa Pública, documento que fue puesto en conocimiento del señor Prefecto de Imbabura, en su calidad Presidente del Directorio de IMBAVIAL EP, mediante oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023, en el que se recomienda poner en conocimiento del Directorio el análisis realizado y determinar la procedencia de la liquidación de la Empresa Pública IMBAVIAL E.P. dadas las afectaciones al patrimonio de dicha empresa, así como el riesgo de iliquidez.

En el ejercicio de las facultades legales, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2023, RESOLVIÓ *"Dar por conocido el INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP" presentado por el Gerente General de IMBAVIAL EP, mediante Oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023..."*; y, *"Disponer la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP."*

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *" 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que**, el principio de legalidad recogido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que**, el artículo 227 del texto Constitucional garantiza que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, la Constitución en el artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye facultades legislativas a los gobiernos provinciales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno provincial: *" Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."*;
- Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: *"(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y*

en uso de las facultades, expedirán ordenanzas cantonales (...);

Que, el artículo 314 de la Constitución determina que: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad" (...);

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: *"Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otras formas, *"Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el numeral 12 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o

liquidación de la empresa pública;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo en este caso, la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Consejos provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal h) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina que es atribución del Consejo Provincial aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.”*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable."

Que, el Consejo de Gobierno Provincial de Imbabura expidió la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.) con fecha trece de diciembre de dos mil once en sujeción a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la referida Ordenanza.

Que, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.) en su artículo octavo determina que el Gobierno y administración se ejercerán a través del Directorio y la Gerencia.

Que, la referida Ordenanza en su artículo noveno determina que el Directorio está conformado por el / la Prefecto (Presidente del Directorio), o su delegado, el Director de Gestión Técnica; y, el Director de Planificación. El Gerente General actúa como Secretario, con voz informativa.

Que, referente a las atribuciones del Directorio, la Ordenanza en su artículo décimo tercero, determina como atribuciones, deberes y responsabilidades el conocer los informes de Gerencia General sobre la marcha de la empresa, así como determinar los objetivos y políticas de la Empresa; y, someter a consideración y aprobación del Consejo Provincial los proyectos de Ordenanzas.

Que, mediante Oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023, el Gerente General de IMBAVIAL EP, presenta el INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP", mediante el cual, realiza un análisis de la situación financiera y contractual de la Empresa Pública, mismo que fue puesto en conocimiento del señor Prefecto de Imbabura, Presidente del Directorio de IMBAVIAL EP;

Que, mediante Oficio Nro. PCI-P-2023-006-O de 27 de junio de 2023, el Prefecto del GAD PROVINCIAL DE IMBABURA, Presidente del Directorio de IMBAVIAL EP, dispone al Gerente General de IMBAVIAL EP, en calidad de Secretario del Directorio, a realizar la convocatoria a sesión extraordinaria de Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD

IMBAVIAL E.P., modalidad presencial, a efectuarse el día jueves 29 de junio de 2023, a las 16:00;

Que, mediante Oficio S/N de 28 de junio de 2023, el Ing. Jonathan Chacón Guerra, Gerente General de IMBAVIAL EP y Secretario del Directorio de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, convoca a la SESION EXTRAORDINARIA del Directorio de la Empresa IMBAVIAL E.P, para tratar el siguiente punto del Orden del día:

***Punto único.** - Conocimiento sobre la situación actual de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E.P.) y resolución de su liquidación, considerando el INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP", presentado por el Gerente General de IMBAVIAL EP, mediante oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023, de conformidad con lo determinado en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

Que, mediante Resolución de Directorio No. DIRIMBV 01-01-2023 de 29 de junio de 2023, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, en ejercicio de las facultades legales, por unanimidad, resuelve:

***"Artículo. 1.-** Dar por conocido el INFORME DE SITUACIÓN FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP" presentado por el Gerente General de IMBAVIAL EP, mediante Oficio Nro. IMBV-195-GG-2023 de 27 de junio de 2023.*

***Artículo 2.-** Disponer la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP", para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.), la Ordenanza de Liquidación de la Empresa Pública de Vialidad (IMBAVIAL E.P.), las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías..."*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Art 47 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E. P.)**

**TÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 1. Disponer la extinción de la EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD "IMBAVIAL EP", constituida mediante Ordenanza Provincial de 13 de diciembre de 2011, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, las disposiciones que para el efecto emita el Directorio; y, subsidiariamente la Ley de Compañías y el Código Civil en lo que corresponda.

En consecuencia, para todos sus efectos legales, la empresa adopta el nombre de "Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación", debiendo realizarse las actualizaciones de nombre en los registros públicos que corresponda.

Art. 2.- De conformidad con el Art. 57 inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, hasta la designación del liquidador, continuarán encargados de la administración quienes vienen desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación, deberá designar un/a Liquidador/a, de una terna de candidatos elegibles e idóneos, presentada por el Presidente del Directorio.

El Directorio, en un término de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, designará a el/la Liquidador/a de la Empresa Pública.

Art. 4.- Una vez designado el/la Liquidador/a, éste dispondrá de un plazo máximo de dos (2) años para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Art. 5.- Para el efectivo cumplimiento del plazo de liquidación de la Empresa, el/la liquidador/a deberá formular e implementar cronogramas de actividades para la realización de activos, extinción de pasivos, resolución de procesos litigiosos y operaciones empresariales pendientes.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Art. 6.- Constituyen Patrimonio de la Empresa en liquidación, los bienes tangibles e intangibles que el GAD Provincial de Imbabura transfirió a la

Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP contenidos en la Ordenanza Provincial de creación y adquiridos a cualquier título o forma, a lo largo de su existencia jurídica.

Art. 7.- Según lo prescrito en el Art. 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, una vez liquidada la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del GAD Provincial del Imbabura. El GAD Provincial de Imbabura no asumirá pasivos, obligaciones, procesos litigiosos ni operaciones empresariales que pudieran quedar pendientes, como resultado de la liquidación de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP.

TÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

Art. 8.- El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP, se hará con cargo a los recursos que la empresa disponga y los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa.

Art. 9.- El/la Liquidador/a designado será remunerado con fondos propios de la Empresa en liquidación.

Art. 10.- La Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación dispondrá de una organización administrativa de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer en el proceso de liquidación, pudiendo ampliarse o modificarse conforme su desarrollo y necesidades.

Art. 11.- El/la Liquidador/a deberá ejecutar y agotar las acciones que sean necesarias para la terminación de todos los contratos, convenios y obligaciones vigentes respecto de la Empresa en liquidación.

Art. 12.- La Empresa en liquidación podrá ejercer la competencia coactiva, para el caso de cobro de obligaciones con quienes hayan contratado con ella, inclusive clientes, proveedores, usuarios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, clientes, etc.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Ordenamiento Territorial sin perjuicio del Reglamento de Coactivas que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

TÍTULO IV DE LA PRELACIÓN DE PAGOS DE CRÉDITOS

Art. 13.- Para la prelación de pagos de créditos se atenderá lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio del Reglamento de Prelación de Pagos de Créditos que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Nombrado/a el/la Liquidador/a, al tiempo de comenzar sus labores procederá a suscribir el inventario y balance inicial de liquidación de la misma.

Segunda. - La Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación mantendrá una nómina apropiada para los fines de la liquidación, conforme la estructura organizacional que se establezca para el efecto, pudiendo dar por terminadas las relaciones laborales conforme lo determina el artículo 193 del Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Empresas Públicas en lo que corresponda.

No se contraerán obligaciones laborales que puedan generar contingentes jurídicos adicionales, pudiendo celebrarse contratos de servicios ocasionales o por prestación de servicios profesionales.

El/la Liquidador/a procederá al pago de los haberes, indemnizaciones, bonificaciones conforme la normativa legal vigente, con cargo a los recursos de la empresa pública en liquidación.

Tercera. - Transcurrido el plazo de dieciocho (18) meses de iniciado el proceso de liquidación, el Liquidador/a, deberá presentar un Informe Ampliado al Directorio con el fin de precautelar el patrimonio de la empresa pública en liquidación, y recomendar motivadamente la viabilidad y conveniencia de:

- a) La ampliación del plazo de liquidación, por una única ocasión hasta por el plazo máximo de seis (06) meses adicionales al plazo determinado en el artículo 4 de la presente Ordenanza; y/o
- b) La transferencia de activos, pasivos y/o derechos litigiosos.

La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el/la Liquidador/a y la máxima autoridad de la entidad a la que se transfiere.

Una vez culminado el plazo de liquidación, le corresponderá a el/la Liquidador/a realizar el cierre de los registros públicos de la empresa, y

presentar el Informe Final de Gestión de Liquidación al Directorio de la Empresa Pública.

Cuarta. - El/la Liquidador/a deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes para proceder a la cancelación del Registro Único de Contribuyentes – RUC cuando se haya extinguido la vida jurídica de IMBAVIAL EP; por lo que, en el plazo de treinta días de ocurrido el hecho deberá notificar formalmente al Servicios de Rentas Internas para los fines pertinentes.

Quinta. - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el/la Liquidador/a es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el/la Liquidador/a será sustituido y responderá personal y solidariamente el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a la que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - El/la Liquidador/a realizará todas las gestiones tendientes a agotar las acciones, juicios y demás procesos legales en que se encontrare inmersa la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP en Liquidación. De existir conveniencia institucional, el Liquidador/a podrá transigir en procesos jurisdiccionales y/o por medios alternativos de conflictos siempre y cuando esto no provoque una declaratoria de carencia de patrimonio a la empresa pública en liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga cualquier norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL EP entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Imbabura a los 26 días del mes de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
RICHARD OSWALDO
CALDERON SALTOS

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General

CERTIFICACIÓN Certifico que la Ordenanza que extingue el Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, en dos debates, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas el 21 de julio y el 26 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E. P.) y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 31 de julio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
RICHARD OSWALDO
CALDERON SALTOS

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICACIÓN Certifico que el Prefecto Provincial de Imbabura, Econ. Richard Calderón Saltos, SANCIONÓ la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD (IMBAVIAL E. P.)**, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional .



Firmado electrónicamente por:
**JUAN DIEGO ACOSTA
LOPEZ**

Ibarra, 31 de julio del 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EN SU EMPRESA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, en sesiones ordinarias del 30 de abril y 9 de mayo del año dos mil 2019, aprobó la Ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, en el Gobierno Provincial de Loja y en su empresa pública; misma que fue sancionada por el Prefecto de la provincia de Loja, el 13 de mayo de 2019.

Que, con la referida ordenanza el Gobierno Provincial de Loja, viene pagando por concepto de jubilación patronal en forma mensual el valor de 30% (treinta por ciento) del salario básico unificado vigente.

Que, varios ex – obreros de la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR EP, demandaron ante la justicia ordinaria el justo pago del valor de la jubilación patronal, pretensión que fue aceptada en las sentencias correspondientes, señalando que el valor establecido en la ordenanza antes referida no se adecua al ordenamiento jurídico, pues se ordena pagar un valor inferior a lo que ordena la ley, que *“...mal ha hecho el A quó en tratar de desconocer el mandato constitucional que protege los derechos de los trabajadores, tratando de superponer a una ordenanza sobre la Ley y la Constitución de la República olvidando el principio de jerarquía normativa consagrado en la Carta Fundamental del Estado...”*.

Que, los juicios entablados contra VIALSUR EP son los siguientes: 11371-2019-00162 sigue GUAMAN CHAMBA MANUEL ANTONIO; 11371-2020-00018 sigue ESPARZA SINCHIRI VICTOR HUGO; 11371-2021-00093 sigue VALDIVIESO JIMENEZ VICTOR; 11371-2021-00092 sigue SOTO TACURI VICTOR MANUEL; 11371-2021-00095 sigue GUERRERO PILCO PEDRO VITALIANO; 11371-2021-00109 sigue JARAMILLO SISALIMA JOSE ALBERTO; y, 11371-2021-00157 sigue MONTOYA PUCHAICELA MANUEL DE JESUS.

Que, en contra del Gobierno Provincial de Loja, ya se han endilgado varios juicios por el pago del justo valor por concepto de jubilación patronal, entre ellos, los siguientes: 11371-2022-00054 sigue MOISE VIÑAMAGUA; y, 11371-2022-00059 sigue JUAN JARAMILLO ENCALADA.

Que, en tales procesos, el juez de primer nivel expresa entre otros que, la ordenanza no puede ser regresiva a los derechos de los trabajadores.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el estado garantizará a las personas adultas mayores, *“3. La jubilación universal”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 229 inciso tercero determina: *“Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo. 238 señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*. Adicionalmente en el artículo 252 determina: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital...La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD establece: *“La autonomía Política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno Propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”*;

Que, el mismo artículo 5 del COOTAD dispone: *“...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”*;

Que, el artículo 360 del COOTAD, establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que, para el efecto, se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones;

Que, en el segundo inciso del numeral dos incorporado al artículo 216 del Código del Trabajo, se establece que los Organismos que integran el Régimen Seccional Autónomo, regularán mediante la expedición de ordenanzas la jubilación patronal de sus Trabajadores.

Que, el Consejo del Gobierno Provincial de Loja, en sesiones ordinarias del 30 de abril y 9 de mayo del año dos mil 2019, aprobó la Ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, en el Gobierno Provincial de Loja y en su empresa pública; misma que fue sancionada por el Prefecto de la provincia de Loja, el 13 de mayo de 2019.

Que, con la referida ordenanza el Gobierno Provincial de Loja, viene pagando por concepto de jubilación patronal en forma mensual el valor de 30% (treinta por ciento) del salario básico unificado vigente.

Que, la institución provincial, consciente que la jubilación patronal es un derecho constitucional legalmente reconocido, y que debe estar conforme a la Constitución y la ley, se ve en la necesidad de expedir la presente ordenanza reformativa.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere la Constitución y ley.

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EN SU EMPRESA PÚBLICA

Art. 1.- El texto del artículo 4 de la Ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, en el Gobierno Provincial de Loja y en su empresa pública, se reforma por el siguiente:

“Art. 4.- Valor de la Jubilación Patronal.- Por jubilación patronal se pagará de conformidad con el artículo 216 numeral 1 del Código del Trabajo, y para el cálculo observará lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 07-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, que dice:

“EL ARTÍCULO 216.2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO DEBE ENTENDERSE ASI: QUE LA PENSION

JUBILAR PATRONAL NO SERÁ MAYOR QUE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA MEDIA DEL TRABAJADOR. PARA ESTE CÁLCULO SE DEBE CONSIDERAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL PROMEDIO DEL ÚLTIMO AÑO (SUMADO LO GANADO EN EL AÑO Y DIVIDIDO PARA DOCE) PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR Y NO EL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El /la Prefecto(a) de la provincial de Loja, al amparo del literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de ser necesario, emitirá los actos y/o las disposiciones administrativas que correspondan a efecto de dar viabilidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los ex - trabajadores del Gobierno Provincial de Loja y de la Empresa Pública de Vialidad del Sur - VIALSUR E.P., que a la presente fecha estén percibiendo jubilación patronal, cuyo monto sea superior al fijado por la presente ordenanza, mantendrán dicho beneficio; y, si fuera inferior, se ajustará al monto fijado en la presente ordenanza para que se haga efectivo a partir del 1 de julio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y/o en la página web de la institución provincial y de su empresa pública.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Provincial de Loja, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.



Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA
PS/P. Carrión



Ab. Paul Aguirre Aguirre
SECRETARIO GENERAL

Ab. Paúl Alexander Aguirre Aguirre

C E R T I F I C A:

Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EN SU EMPRESA PÚBLICA**, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones inaugural y extraordinaria de Consejo del Gobierno Provincial de Loja, realizadas el nueve de junio y el veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Loja, 31 de julio de 2023



Ab. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO GENERAL

Ing. Mario Mancino Valdivieso, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**, en uso de las atribuciones que me concede el arto 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en vista de que se ha cumplido todos los presupuestos legales, procedo a sancionar la **ORDENANZA REFORMATORIA A, LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EN SU EMPRESA PÚBLICA.**, Así mismo dispongo se dé cumplimiento al Art. 324 ibidem. Hágase saber.

Loja, 31 de julio de 2023



Ing. Mario Mancino Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA

Ab. Paúl Aguirre Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA,
CERTIFICA: Que el Ing. Mario Mancino Valdivieso, PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA,
proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 31 de julio de 2023



Ab. Paúl Aguirre Aguirre
SECRETARIO GENERAL
PAA/W. Pintado



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.